

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

## Administración provincial

### Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos . . .

#### Puertos.—Concesiones

Vista la petición formulada por D. Fermín González García, para ocupar una parcela en la zona cuarta de las de servicio de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra:

Resultando que han informado favorablemente el Ingeniero Director de las obras del puerto de Avilés, la Delegación Marítima y Jefatura de Obras públicas de Oviedo, y la Dirección general de Marina civil y Pesca:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que el disfrute de la concesión ha de producir una utilidad al peticionario, y ésta, por tanto, debe ser de carácter oneroso;

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Fermín González García, vecino de Avilés, para ocupar en la zona cuarta de las de servicio del muelle S. O. de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, una parcela de una superficie de treinta y tres metros veinte centímetros cuadrados, de la forma y situación que consta en el expediente, con destino a la construcción de una caseta dedicada a venta de pan.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 12 de julio de 1935, por el Ingeniero de Caminos D. Leonardo García Ovies, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión, quedando obligado el concesionario a no variar los materiales con que se ha proyectado la construcción, ni a construir

cobertizos ni casetas adosados a ella.

3.<sup>a</sup> Se construirá en el frente de la concesión un cierre formado por un zócalo de ladrillo u hormigón de un metro de altura sobre el que se colocará una valla de hierro o madera.

En la parte que dá al ferrocarril y lado Sur de la parcela, se establecerá un cierre de madera o hierro.

Antes de dar comienzo a la ejecución de estas obras, deberá el concesionario presentar un dibujo del cierre a la aprobación del Ingeniero Director del puerto de Avilés.

4.<sup>a</sup> El concesionario construirá en todo el frente de la parcela, una acera del ancho señalado para esta zona, con bordillo de piedra de quince centímetros de grueso, sujetándose a la rasante y alineación que le señale el Ingeniero Director del puerto de Avilés.

5.<sup>a</sup> El concesionario se obliga a derribar la caseta existente en el muelle S. O., de su propiedad y a dejar libre la parcela que ocupa, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna, antes del reconocimiento de las obras de la concesión que ahora se otorga.

En el acta de reconocimiento se hará constar el cumplimiento de la presente cláusula.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga en precario sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

7.<sup>a</sup> El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés, por semestres adelantados.

Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

8.<sup>a</sup> El concesionario elevará en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo en su caso, copia autorizada del resguardo correspondiente.

9.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y dirección facultativa del puerto de Avilés, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

10. Las obras comenzarán en un

plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de seis, contados a partir de la fecha de la concesión.

El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas, la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedaran bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y dirección facultativa del puerto de Avilés, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes del replanteo.

15. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para comienzo de las obras, no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuera aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 7 de abril de 1936.—El Director general.—P. D. El jefe de la Sección, Casimiro Juanes.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Francisco Alba Alvarez, vecino de Lieres (Siero), ha presentado solicitud de registro de dieciséis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Enrique", sita en el concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicito el registro de la mina de hulla nombrada "Superior", número 6.285, de dieciséis hectáreas, cuyo terreno franco fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 67, correspondiente al día 20 de marzo de 1936.

Fué admitido este registro con el número 23.895.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 24 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los señores Adjuntos y sus Suplentes, que han de formar parte de las mesas electorales que actuarán en las próximas elecciones a Compromisarios para la elección de Presidente de la República.

### DE PEÑAMELLERA ALTA

Distrito primero.—Sección primera Alles.

Presidente, Gurrersindo Martínez Cosío.

Suplente, Jesús Guerra Guerra. Adjuntos, Eulogio de Caso Gómez y Eduardo Campillo Roque.

Suplentes, Isidoro López Espina y Eloisa Villar Trespalacios.

## Sección segunda.

Mier.

Presidente, Aurelio Noriega Escandón.

Suplente, José Gómez Gómez.

Adjuntos, Trinidad Alonso Para y José Cabeza Martínez.

Suplentes, Gumersindo Villar Alonso y Esmeralda Villar Trespalacios.

## Sección tercera.

Trescares.

Presidente, Nicanor Rubín Posada.

Suplente, Alonso Fernández Riesgo.

Adjuntos, Pedro Abad García y Nemesio Alvarez Dieguez.

Suplentes, Pablo Villar Posada y Ruperta Villar Posada.

Alles, 16 de abril de 1936.—El Secretario Isaac Canals.—V.º B.º, El Presidente, José Díaz.

## DE RIOSA

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, Manuel Muñiz Otero y José Muñiz Otero.

Suplentes, José Otero Alvarez y Luis Ordóñez Díaz.

Distrito segundo.—Sección primera.

Adjuntos, Manuel Muñiz Otero y Feliciano Muñiz González.

Suplentes, Aurelio Rodríguez Vega y Jesús Otero Muñiz.

## Sección segunda.

Adjuntos, José Muñiz Otero y Manuel Muñiz Iglesia.

Suplentes, José Palacios Otero y Amalio Pereda Rodríguez.

Riosa, a 16 de abril de 1936.—José Cabo González.—V.º B.º, El Presidente, Manuel Alvarez.

## DE SIERO

Distrito primero.—Sección primera.

Adjuntos, Lucas Magaldí Argumoro y Ricardo Cabeza Cabeza.

Suplentes, Sabino Rodríguez García y Juan Guisasaola Eguibar.

## Sección segunda

Adjuntos, Miguel González Escalada y José Fanjul Cueto.

Suplentes, Belarmino Loredó Suárez y Antonio González Escalada.

## Sección tercera.

Adjuntos, Ricardo Menéndez Alvarez y Segismundo Menéndez Alvarez.

Suplentes, Juan Lobato Fernández y Ramona Lagar Sánchez.

## Sección cuarta.

Adjuntos, Bernardo Marques Fernández y Primitivo Martínez Berrós.

Suplentes, José Junquera Hévia y Rufino Iglesias Villanueva.

Distrito segundo.—Sección primera.

Adjuntos, Etelvino Mencía Quirós y Policarpo Mencía Quirós.

Suplentes, Agustín Junquera Carbajal y Avelino Huergo Sánchez.

## Sección segunda

Adjuntos, Aquilino Rodríguez Alvarez y Juan Lebo González.

Suplentes, Santiago Láiz García y Alonso Láiz García.

## Sección tercera.

Adjuntos, José Rodríguez Alvarez y José Antonio Álvarez García.

Suplentes, Amador Iglesias Villa y Juan Iglesias Fernández.

## Sección cuarta.

Adjuntos, Manuel Suárez García y Rafael Martínez Alvarez.

Suplentes, José Llamas Pañeda y Etelvina Llamas Campa.

## Sección quinta.

Adjuntos, Francisco Piquero Vallina y Angel Menéndez Galán.

Suplentes, Melchor Lastra Pañeda y Remigio Larda Rodríguez.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos, Florentino Martínez Díaz y Bernardo Muñiz Galán.

Suplentes, Manuel Loredó Rodríguez y María Loredó Quirós.

## Sección segunda.

Adjuntos, José Menéndez Blanco y José Menéndez Sánchez.

Suplentes, Pedro López Yañez y Angela Loredó Rodríguez.

## Sección tercera.

Adjuntos, María Asunción Alvarez Rodríguez y Aquilino Menéndez.

Suplentes, Marino Junquera Hévia y Ramón Junquera Caheda.

## Sección cuarta.

Adjuntos, Ignacio Vallín García y Remedios Meana Blanco.

Suplentes, Amaro Lavandera Roguez y Benigno Loredó Loredó.

## Sección quinta

Adjuntos, Avelino Fernández y Casimiro Meana Acebal.

Suplentes, Julio Moro Braña y Eleuterio Junquera Canal.

## Sección sexta.

Adjuntos, Alfonso Ordiales Ordiales y Belarmino Martínez Cabo.

Suplentes, Carmen Llorian Arregui y Faustino Loredó Suárez.

## Sección séptima

Adjuntos, Benjamín Hevia Vigil y José María García Fernández.

Suplentes, Ludivino Laruelo Palacio y Eugenio Laruelo Palacio.

## Sección octava

Adjuntos, María Palacio Campo y Alfredo Martínez Campo.

Suplentes, Jesús Jove Huerta y Angeles Laureano Suárez.

Distrito cuarto.—Sección primera.

Adjuntos, Eubilio Garro Camareiro y José Fernández Fanjul.

Suplentes, Angel Lueje Miranda y Ramón Luces Prado.

Sección segunda

Adjuntos, Francisco Menéndez Gutiérrez y José Menéndez Gutiérrez.

Suplentes, Angel Llamas Fernández y Rafael Lizarme Villanueva.

Sección tercera.

Adjuntos, Eleuterio Martín Arribas y Casimiro Martín Alonso.

Suplentes, Miguel Llorente Rueda y Manuel Luces Norniella.

## Sección cuarta.

Adjuntos, Laureano Martínez Fernández y Manuel Martínez Martínez.

Suplentes, José Lalmo y Manuel Iglesias Fernández.

## Sección quinta.

Adjuntos, José Láiz Camino y Manuel Menéndez Canga.

Suplentes, Ulpiano Junquera Trabanco y Piedad López Carril.

## Sección sexta.

Adjuntos, Angel Vázquez Alvarez y Dionisio Menéndez Alvarez.

Suplentes, José López Carril y Rosario Llamas Menes.

## Sección séptima.

Adjuntos, Francisco Otero Santos y Donato Martínez Bello.

Suplentes, Casiano López Carro y Rogelio Infiesta Roza.

Distrito quinto.—Sección primera

Adjuntos, Luis Ceballos Montero Adolfo Martínez.

Suplentes, Rufino López Vigil y Manuel López Vigil.

## Sección segunda.

Adjuntos, Guillermo Martínez Argüelles y Benigno Martínez Camino.

Suplentes, José Loredó García y Adolfo López Palacio.

## Sección tercera.

Adjuntos, Sabino Rodríguez Noval y Guillermo Macua Espinal.

Suplentes, Eduardo Loredó Rodríguez y Perfecto Lopez Rodríguez.

## Sección cuarta.

Adjuntos, José María Quevedo Rodríguez y Francisco Martínez.

Suplentes, Abelardo Laruelo Roguez y María Laruelo Rodríguez.

## Sección quinta.

Adjuntos, Eduardo Montes Díaz y Cipriano Madrid Otero.

Suplentes, Domingo Lopez Lopez y Elena Laruelo Palacio.

## Sección sexta.

Adjuntos, Innocencio Montes Alonso y Agapito Melchor Cámara.

Suplentes, Manuel Iglesias Suarez y Francisco Iglesias Suarez.

Distrito sexto.—Sección primera.

Adjuntos, Eduardo Martínez Antuña y José Fernández Villa.

Suplentes, Manuel Lera Alonso y Dionisio Montes Vigón.

## Sección segunda.

Adjuntos, Luis Meijeiro García y Honorio Fernandez Gonzalez.

Suplentes, Alejandro Labín Alonso y Francisco Loredó Suarez.

## Sección tercera.

Adjuntos, Rufino Martínez Cambor y Manuel Fernandez Vega.

Suplentes, Luis Huerta García y Avelino Huerta Fernandez.

## Sección cuarta.

Adjuntos, Simón Martín Perez y Canuto Martínez Antuña.

Suplentes, Armando Lavandera y José Infiesta.

## Sección quinta.

Adjuntos, Adolfo Martínez Camino y Alfredo Martínez Llorián.

Suplentes, Hermínio Llamado Sierra y Veneranda Llorián Molleda.

## Sección sexta.

Adjuntos, Antonio Maestre Silván y Cesáreo Moro Presa.

Suplentes, Rufino Loredó Rodríguez y Rosario Loredó Rodríguez.

Pola de Siero, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.—E. García de la Grana.

## Administración municipal

## AYUNTAMIENTOS

## DE GRADO

## ANUNCIO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 28 de marzo último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sobre contratación municipal, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público el concurso relativo al arriendo del edificio propiedad del Ayuntamiento, sito en el Mercado de Ganado y lindero con la finca llamada Chatet del Campo, para ser destinado a las industrias de café, comidas y bebidas, bajo el tipo de mil pesetas anuales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en la condición tercera del pliego que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto, en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de nueve a catorce.

El concurso se verificará en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, el día siguiente, hábil, al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en la condición 9.ª del pliego, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente a medio de poder declarado bastante por cualquiera de los letrados en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y reintegrado con un timbre municipal de pesetas ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto.

Durante el plazo de media hora los licitadores entrarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso relativo al arriendo del edificio sito en el mercado de ganado, lindero con la finca llamada, Chalet del Campo.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provincial del remate a favor de aquel cuya oferta resulte más conveniente después de verificada licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si, terminado dicho plazo,

subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del concurso.

#### Modelo de proposición:

D. N... y N..., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso relativo al arriendo del edificio propiedad del Ayuntamiento, sito en el Mercado de Ganado y lindero con la finca llamada "halet del Campo" para ser destinado las industrias de café o comidas y bebidas, se comprometo a tomarlo en arrendamiento por el plazo de cuatro años, con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad anual de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Grado, 17 de abril de 1936 — El Alcalde.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

El Licenciado Don José Trinchant Ferrero, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a tres de abril de mil novecientos treinta y seis. — Vistos por la Sala de lo civil los autos del pleito de divorcio promovidos en el Juzgado de primera instancia de Laviana, entre partes, de la una como demandante don Fabián Susilla Ruiz, mayor de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de Utiel-Valencia, y de otra, como demandada doña Encarnación Marquina Fuenturbel, mayor de edad, casada, sin profesión determinada y residente en Sedamo, provincia de Burgos, representada por el Procurador don Eugenio Sors, y dirigida por el Letrado don Tomás Alonso. Sin que hubiera comparecido el demandante ante esta Audiencia.

#### Fallamos:

Que desestimando la demanda y accediendo en cambio, a la reconvencción formulada por el Procurador don Benito Menéndez, en nombre de doña Encarnación Marquina Fuenturbel, debemos decretar y decretamos, por la causa novena del artículo tercero de la ley, el divorcio vincular del matrimonio formado por los cónyuges don Fabián Susilla Ruiz y doña Encarnación Marquina Fuenturbel, con imposición de todas las costas al marido, a quien declaramos culpable.

En su día remítanse los autos originales al Juzgado de Pola de Laviana con testimonio para su ejecución y cumplimiento de lo prevenido en el artículo sesenta y nueve de la Ley.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación al demandante rebelde.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Victor Covián, Manuel F. Carrascosa, Antonio F. Rañada, Juan G. Gavito. — Rubricados.

Seguidamente se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. — P. S., Nicanor García.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente y firmo en Oviedo a seis de abril de mil novecientos treinta y seis. — José Trinchant.

El Licenciado don José Trinchant y Ferrero, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis. En los autos de juicio declarativo de menor cuantía y sobre incidentes de reforma, que procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, penden ante esta Sala en grado de apelación, entre partes, de una como demandante la Razón Social "Tasada y Beltran", domiciliada en Gijón, sin que hubiese comparecido ante esta Superioridad, y de otra, como demandada y apelante, don Antonio G. Alvarez, mayor de edad, vecino de esta ciudad, representado ante esta Sala por el Procurador don Carlos Castañón y defendido por el Letrado señor Ibasea, sobre reclamación de mil ochocientos treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos de principal, intereses y costas.

#### Fallamos:

Que desestimando los recursos de apelación interpuestos entre los autos de siete y de nueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco y entrando en el fondo del asunto a que el pleito se refiere, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez del Distrito de Occidente de Gijón con fecha catorce de octubre último, con imposición al apelante de las costas de esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Victor Covián, Manuel F. Carrascosa, Antonio F. Rañada, Juan G. Gavito.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Antonio F. Rañada en el día de hoy, de lo que certifico. — Oviedo, veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis. — L. Antonio de la Escosura.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente y firmo en Oviedo a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y seis. — José Trinchant.

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de

don José Cienfuegos Fernández, contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial de veintinueve de febrero último, destituyéndole del cargo de Recaudador de Arbitrios que desempeñaba; se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la providencia que dice así:

Por parte al Procurador señor Bueres en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias: por inferueto el recurso Contencioso administrativo, reclámese del señor Presidente de la Comisión Gestora provincial el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otro por hecha la designación de domicilio. — Oviedo, 1.º de abril de mil novecientos treinta y seis. Hay una rúbrica del Excelentísimo señor Presidente. — Ante mí, Alfonso Ortega. — Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dos de abril de mil novecientos treinta y seis. — Félix Lamela.

### DE MIERES

#### Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en juicio de divorcio instado ante este Juzgado por el Procurador don Isidro Cienfuegos, en representación de oficio y en concepto de pobre de doña Laurentina Fernández Rodríguez, contra don Faustino Eduardo Gutiérrez, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, se cita, llama y emplaza al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado ausente don Faustino Eduardo Gutiérrez, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Mieres, a once de abril de mil novecientos treinta y seis. — Augusto Rodríguez.

## JUZGADOS

### DE POLA DE LENA

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario regulado por la ley Hipotecaria, seguidos bajo mi actuación por don Antonio Fernández González, contra don Balduino Martínez Gutiérrez, se anuncia que, el día veintidós de mayo próximo y hora de las doce, se venderán en primera pública subasta, en el local-audiencia del presente Juzgado, las fincas siguientes:

1.º El prado, con su matorral y

árboles, llamado Linarin, sito por arriba del pueblo de Sorribas, de cabida registrada de 2 hectáreas, 53 áreas y 88 centiáreas, y según el título de propiedad de 2 hectáreas, 83 áreas y 88 centiáreas, exceptuando una pieza que dentro del mismo prado tiene don José María Castañón, de Columbiello, de 84 áreas y 37 centiáreas; linda todo el prado, que se halla cerrado sobre sí, al Norte, con reguero que baja de Sorribas; al Sur, con camino forero; al Este, con más de Eusebio Gonzalez, y al Oeste, con castañedo de la casa de Ronzón; y además, en la actualidad, linda por Norte y Sur, con bienes de Ramón García Alonso; al Este, con otros de Antonio Fernandez Castañón, y al Oeste, con más de herederos de don Cayetano Rosal.

2.º Un trozo de terreno destinado a huerta de hortaliza, sito en la eria de Banda de Rey, segregado de la finca de este nombre y amojonado y dividido del resto de ella, en términos de la Vega del Ciego, tiene de cabida 4 áreas próximamente; linda por Norte y Este, con más de la finca de donde procede, vendido a Maximino Prada; al Sur, con vía férrea de la Compañía del Norte, y al Oeste, con más procedente de la finca de origen y vendido a Ramon Rubin Tuñón; y

3.º Una casa de habitación, sita en términos de la parroquia de Castiello, ocupa una superficie de 50 metros cuadrados próximamente; linda por la derecha entrando, con más de Santos Escalada; por la izquierda, con otra de igual procedencia que compró Antonio Fernandez; por la espalda, con río y terreno de la misma casa, y de frente, con la carretera general.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, respectivamente, las cantidades de tres mil ciento diez pesetas, mil ciento treinta y cinco pesetas y mil novecientos setenta y cinco pesetas.

Tercera. Que los postores para tomar parte en la subasta, deberán acreditar haber consignado en el establecimiento destinado al efecto, o realizar la consignación en la mesa del Juzgado, de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose el depósito a los postores que no resulten rematantes; y

Cuarta. Que los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacienda y demás que hubiere, irán a cargo de los respectivos rematantes.

Pola de Lena, quince de abril de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario judicial, P. Foraster.

## DE PRAVIA

*Cédulas de emplazamiento*

El señor don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de once del corriente mes, acordó admitir a trámite la demanda civil declarativa de menor cuantía que ante este Juzgado propuso el Procurador don Valentín Cuervo, en nombre de don Félix Alvarez Gonzalez, vecino de Grullas de Candamo, contra los herederos de don Cipriano Suarez Rodriguez, vecino que fué de la Mata, de Grado, sobre devolución de un título de la Deuda Perpetua Interior, cuatro por ciento, de doce mil quinientas pesetas nominales, o el pago de su importe en efectivo al tipo de cotización; mandando conferir traslado de la misma, con emplazamiento a los demandados, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten.

En su consecuencia, por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda a don Modesto Alvarez, esposo de la demandada doña Oliva Suarez Fidalgo, ausente en ignorado paradero, para completar la representación en juicio de la misma, así como a cuantos tengan derechos a la sucesión del don Cipriano Suarez Rodriguez, para que dentro del plazo de nueve días, puedan comparecer en la citada demanda, bajo el apercibimiento a que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Pravia, a quince de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, P. S., Agustín Fernandez, Oficial.

## DE DEGAÑA

Don Daniel Gonzalez Perez, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, copiada literalmente, dicen así:

*Sentencia:*

En la villa de Degaña, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y cinco. Don Felipe Gabela Rodriguez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal civil que por cobro de cantidad promovió don Pedro Fernandez Rosón, de treinta y seis años de edad, casado, industrial y vecino de Cerredo, en contra de don Nicolás Ramos Barreiro, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad.

*Fallo:*

Que declarando como declaro haber lugar a la demanda, condeno por que debo condenar al demandado don Nicolás Ramos Barreiro, para que una vez firme esta resolución, pague al demandante don Pedro Fernandez Rosón, cuyas demás circunstancias de ambos ya constan, la suma de ciento cuarenta pesetas, al que también condeno al pago de toda clase de costas de este juicio como litigante rebelde.

Así por esta mi sentencia que será debidamente notificada a las partes, observando para la del demandado

lo que dispone la Sección cuarta del título sexto de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Felipe Gabela R.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Degaña, veinte de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Daniel Gonzalez.—Visto bueno, Felipe Gabela R.

## DE LUARCA

Don Antonio Murias Travieso, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador don José Rodriguez Guardado, a nombre de la razón social comercial de esta plaza, de herederos de Bonifacio Lopez, contra don Manuel Llanes Perez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Navelgas, sobre pago de dos mil ochocientos sesenta pesetas quince céntimos, en cuyas diligencias a instancia de la parte actora y para el abono de dicha suma y costas causadas a cuyos pagos fué condenado el demandado, he acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles embargados al don Manuel Llanes:

1.º Un prado llamado de la Reguera. sito en términos de Troncedo, concejo de Tineo, como las que siguen, de ochenta áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al Norte, ería de la Forcada; Este, camino; Sur, huerta de Manuel Pelaez, y Oeste, prado de Manuel Fernandez. Tasada pericialmente en seis mil pesetas.

2.º Prado llamado del Palacio, en los mismos términos, de once áreas y diecinueve centiáreas; linda al Norte, otro de Jenaro Climent; Sur y Este, caminos y Oeste, la hería de la Forcada ya dicha. Tasada en mil pesetas.

3.º Tierra llamada Teico, en los propios términos, de trece áreas y doce centiáreas, que linda al Norte, más de José Alvarez; Este, de Manuel Pelaez; Sur, de José Hevia, dedicada a prado y Oeste, tierra de Encarnación Lopez. Tasada en mil cien pesetas.

4.º Otra tierra llamada Eiro, en los propios términos de dieciséis áreas y cuarenta centiáreas, en la Erya de Labayos, que linda al Norte, tierra de Francisco Pelaez; Este, campo de Antonio Rodriguez, de Folgueras de Cornas; Sur, ería de la Forcada y Oeste, tierra de Antonio Magadán. Tasada en mil pesetas.

5.º Monte llamado Maricalva, en los propios términos, de cincuenta centiáreas y veinte centiáreas y linda al Norte y Sur, monte del ejecutado; Este, de Manuel Alvarez, y Oeste, huerta de Victorino Gonzalez. Tasada en doscientas pesetas.

6.º Tierra llamada Pájara, en los propios términos, de siete áreas y cuarenta centiáreas, en la ería de la Forcada, que linda al Norte, tierra

de Antonio Rodriguez de Folgueras de Corna; Este, de Manuel Pelaez y Sur y Oeste, de José Lopez. Tasada en cuatrocientas pesetas.

7.º Trozo llamado Ería de Troncedo, en los propios términos, de seis áreas de cabida; linda al Norte, más de José Garcia; Este, campo de José Lopez, Sur, de Manuel Fernandez y Oeste, de Encarnación Rodriguez, de la Cabuerna. Tasada en cien pesetas.

8.º El derecho de retraer las cuatro fincas que se describirán, cuyo derecho se tasa en seiscientas pesetas.

a) Una casa habitación llamada de Carrizo, en Troncedo, compuesta de cuadra, principal y desván, cubierta de teja, de ochenta metros cuadrados de superficie; linda de frente, camino; derecha, herederos de Manuela Carrizo, izquierda, antojanas y camino y espalda, huerta de Manuel Pelaez.

b) El solar de una panera, sita en Troncedo, de unos setenta metros cuadrados de superficie, que linda por todos lados, con caminos.

c) Un prado llamado de Debajo de Casa, de dieciocho áreas, que linda Este, herederos de Manuela Carrizo y por los demás vientos, con camino.

d) Una tierra llamada de la Llana, de nueve áreas treinta y cinco centiáreas, en Troncedo, que linda Norte, más de Justo Rodriguez; Sur, Florentino Santiago; Este, Eduarda Garcia y Oeste más de Venancio Lopez.

Total valor de los bienes reseñados, diez mil cuatrocientas pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia y en la del de Tineo, el día veinte de mayo próximo y hora de las once, y se hacen las siguientes prevenciones: Primero. Que para tomar parte en la licitación, será necesario depositar sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación.

Segundo. Que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que por estar sin suplir la falta de títulos, de propiedad de las fincas, tendrá que conformarse con ello el adjudicatario, y

Cuarto. Que será aprobado el remate en favor del licitador que cumpliendo dichos requisitos, haga mejor postura de ambos Juzgados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Murias.—El Secretario, Mariano Burgos.

## DE LAVIANA

Don José Perez Alonso, Juez de instrucción accidental del partido de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 32 de 1934, por lesiones a Cándido Saraiba Alvarez, vecino que fué de Vega, cuyo hecho ocurrió el 7 de enero de dicho año en el Sotón, concejo de San Martín del Rey Au-

relio cuyo perjudicado falleció, al parecer en Portugal, y en el mismo se acordó ofrecer las acciones del procedimiento a quien corresponda, lo que se hace a medio del presente.

Dado en Pola de Laviana, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—José Perez Alonso.—El Secretario judicial, Antonio Eguivar.

## DE OVIEDO

*Cédula de emplazamiento*

En este Juzgado de primera instancia, se despachan autos de menor cuantía promovidos por don José Merino Sabater, contra doña Teresa Fernandez Argüelles, sobre divorcio, en los cuales por resolución de hoy se admitió a trámite la demanda y se acordó conferir traslado de la misma con emplazamiento a la demanda y al representante del Ministerio fiscal, para que en término de veinte días, comparezcan en los autos y conteste la demanda, personándose en forma a medio de Abogado y Procurador, que la defienda y represente, formulando reconvencción en su base, bajo los apercibimientos legales.

Oviedo, veinte de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Carlos F. Miranda.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplazencargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FARINAS ESTRADA, Alfredo (a) "El Zapa", evadido de la prisión de Oviedo el día 20 de febrero, vecino de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 123 de 1935, que en el mismo se sigue sobre atentado contra el mismo.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial